

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 44.

Junta de Beneficencia de la provincia

Auxilio a Barcelona

Sorianos, Alcarreños: Las gloriosas y siempre invictas fuerzas que acaudilla el Salvador de nuestra Patria, el Generalísimo Franco, Jefe del Estado Español, están muy próximas a Barcelona; plaza que será liberada muy en breve.

Al entrar en la antigua ciudad condal nuestro Ejército, portador de cien banderas enseñas de la Patria, con la Santa Cruz de Nuestro Redentor en los pechos de nuestros soldados, símbolo del espíritu eminentemente religioso de nuestra Cruzada, es deseo expreso del Gobierno que detrás de ese Ejército incomparable, que luchando contra toda clase de dificultades supo vencer mil veces al enemigo aplastándole, entren en la capital citada los necesarios viveres para proporcionar alimento a más de un millón de hermanos nuestros que sufrieron el martirio del hambre durante muchos meses, y que a consecuencia de todo género de privaciones se encuentran en un estado de depauperación que causa espanto.

Todos, sin excepción alguna, entregarán la cantidad máxima de numerario de que puedan desprenderse; con él adquiriremos alimentos: tocino, harina, arroz, leche condensada, garbanzos, etc., productos necesarios para el abastecimiento de dicha plaza.

Ya conozco el patriotismo de todos vosotros; las numerosas suscripciones existentes demuestran vuestro amor a España; sé que llegaréis una vez más al sacrificio; por ello, solo os digo:

Por Dios, por España y por Nuestra Santa Cruzada, dad cuanto podáis a vuestros hermanos los catalanes.

Ni un solo individuo debe quedar sin contribuir; es un honor y legítimo motivo de orgullo para el que dá, saber que por su aportación común, viven y bendicen a Dios y a Franco, no solo los que en horrible cautiverio le invocan, con la fé absoluta de la victoria final y de ver realizados los providenciales destinos de la Patria, sino también aquellos desgraciados engañados por el veneno marxista, que antes blasfemaban e injuriaban a España.

La Cruz, la Bandera y la Caridad inagotable de vuestros sentimientos católicos, será la mejor respuesta a esa infame propaganda roja, cuyos dirigentes al verse totalmente perdidos, esgrimen en su agonía el arma que siempre manejaron a la perfección: la mentira, atribuyendo a nuestro Movimiento los crímenes y miserias que se sufren en la reducida zona que aun oprimen.

A dicho objeto y a partir del día siguiente de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, quedará abierta en todos los Ayuntamientos una suscripción, con la denominación de «Auxilio a Barcelona», filial de Auxilio a Poblaciones liberadas, por término de quince días.

Al día siguiente de quedar cerrada dicha suscripción, por los Sres. Alcaldes se dispondrá el ingreso de la cantidad total recaudada en el término municipal en la cuenta corriente del Banco de España de esta ciudad «Auxilio a Poblaciones liberadas», dando cuenta de dicho ingreso a esta Junta y conservando en su poder y a mi disposición la relación de los donantes, con expresión

de la cantidad con que cada uno hubiese contribuido.

No creo que exista ningún vecino que se niegue a cooperar en dicha suscripción, ni que los donativos se hagan en proporción inferior a la capacidad económica de cada uno, pero si así fuese, los Sres. Alcaldes lo comunicarán sin pérdida de tiempo a esta Junta, al objeto de proceder contra ellos en la debida forma.

Los Sres. Alcaldes, Corporaciones municipales, Secretarios y vecindario en general, extremarán su celo y máximo interés por esta suscripción, cooperando con mi autoridad al objeto de obtener la mayor cantidad posible.

Soria 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

217

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La merítisima labor desarrollada durante la Cruzada Nacional que comenzó el 18 de Julio de 1936 por los escolares de las Facultades de Medicina, que por el Estado avanzado de sus estudios han podido coadyuvar con gran eficacia en servicios auxiliares sanitarios de nuestro glorioso Ejército, ya en las avanzadas, ya en la retaguardia, exige una compensación por parte del Poder público que venga a ser como un reconocimiento a su patriotismo y a la auténtica formación profesional que su trabajo ha debido integrar cumplidamente.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero. Por los Rectores de las Universidades serán adoptadas las medidas necesarias a fin de que sean anunciadas, con la máxima publicidad, por los Decanos de las Facultades de Medicina, convocatorias trimestrales para los alumnos a quienes les falte por aprobar parte o la totalidad de las asignaturas correspondientes al último grupo.

La primera convocatoria será anunciada para la segunda quincena de este mes y los exámenes serán verificados en la segunda quincena de Febrero.

Segundo. Cada inscripción habilitará para dos convocatorias sucesivas o alternas. Quedando los Rectorados autorizados para reconocer la validez de las inscripciones hechas anteriormente y no consumidas por razones de fuerza mayor, producidas por la guerra o por superiores disposiciones.

Tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media remitirá a los Rectorados respectivos las solicitudes recibidas hasta la fecha, formuladas por alumnos comprendidos en lo dispuesto anteriormente. Pero los interesados podrán si lo desean, rectificar o repetir

su solicitud, como también podrán presentarla quienes no lo hubieran hecho ante la Subsecretaría de este departamento.

Cuarto. Los plazos de inscripción y de exámenes no regirán para los escolares que actúen en primera línea, los cuales podrán inscribirse y examinarse cuando se presenten. Pero no podrán repetir examen hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses.

Quinto. Queda autorizada la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media para adoptar los acuerdos que fueren necesarios con motivo de la aplicación de la presente orden.

Dios a V. I. muchos años.—Vitoria 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 14.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y Baleares, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera a los efectos de esta convocatoria como procedentes de *Milicia* al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de

3.ª situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller Universitario, el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, Perito mercantil, y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir el total de plazas asignadas, se admitirán a los que tengan aprobados:

Cuatro años al menos del Bachillerato, plan 1934-1935.

Título de Bachiller elemental.

Dos años, al menos, del Magisterio.

5.ª Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.ª los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.ª Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este grupo el que el padre o alguno de los hermanos se halle en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído, del Capitan de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido con arreglo al formulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias el del Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín oficial* núm. 230), y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.ª y un tercio para los de la base 5.ª.

10.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Febrero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 18 de Enero de 1939.—III Año Triun-

fal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Cuerpo:
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:
División a que pertenece su Cuerpo:
Número de la estafeta que tiene asignada:
Empleo:
Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Tiempo en el frente en 1.^a línea: Meses..... Días.....
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:
Base de la convocatoria por la que concurre (3.^a o 5.^a):

Informe del Jefe

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado)

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Unidad Cuerpo
Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etc.) a que pertenezca el concurrente D
Meses de frente en 1.^a línea.....
Frentes en que estuvo.....
.....
Acciones importantes en que tomó parte
.....
¿Es Laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva?.....
Fecha de su presentación en filas.....
.....
¿Se presentó voluntario?.....
Concepto de su Jefe:
Valor..... Aplicación.....
Disciplina
Amor al servicio
¿Posee conocimientos topográficos?
Idem idem de otro orden técnico.....

V.º B.º

El Jefe,

El Capitán,

(B. O. del E. del día 20.)

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel, Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 5, y dará comienzo el día 15 de Marzo próximo.

2.^a Su duración será de 45 días.

3.^a El número de plazas será de 500, haciéndose la selección correspondiente por el Director del curso.

4.^a Podrán concurrir al curso los que tengan de 32 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizadas, a excepción de los individuos del reemplazo de 1927, que podrán asistir todos, en uno y en otro caso, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. Podrán asistir también todos los Sargentos movilizadas de los reemplazos de 1927, 1928, 1929 y 1930.

5.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa para optar al curso, presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de las Autoridades Militares, o, en su defecto, de las provinciales o municipales, y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

Los certificados acreditativos de estos extremos los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlo a la instancia dirigida al mismo, y, deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a La selección de los concursantes se hará por la de las instancias que los interesados promuevan con arreglo al formulario indicado, las que deberán encontrarse en la Academia antes del 10 de Marzo próximo, fecha en la que se cerrará el plazo de admisión, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso, en aquellas operaciones, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

7.^a Encarezco a las Autoridades Militares la máxima difusión de la presente convocatoria, pa-

ra que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Curso para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de Trabajadores

¿Sirvió en el Ejército?

Empleo (si lo tuvo):

Tiempo que sirvió: Años..... Meses..... Dias.

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Profesión u oficio que ejerce:

¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:

Cuerpo:

Empleo (si lo tuvo):

¿Fue herido?:

¿Tiempo de permanencia en el frente?:

¿Cuanta?:

Fecha.....

Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia militar de Zaragoza.

(B. O. del E. del día 15.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Contribución sobre beneficios extraordinarios de guerra

Creada esta contribución sobre los beneficios extraordinarios obtenidos y que se obtengan durante la guerra, por ley de 5 de Enero, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 15 de dicho mes, y dada la gran importancia de esta nueva forma tributaria de carácter extraordinario, justa y patriótica, se ha creído en el deber esta Administración de dar la mayor publicidad a las presentes instrucciones; con la advertencia a los contribuyentes, que cuantas dudas puedan sugerirles está siempre dispuesta a aclararlas y resolverlas para que nadie pueda alegar ignorancia de la misma y recordarles que es deber de todo buen español dar el más fiel y exacto cumplimiento a los preceptos de la repetida ley.

Gravamen de esta contribución

Se entiende por beneficio extraordinario de guerra, la diferencia entre lo obtenido en el promedio de los tres años anteriores a 1936 y los alcanzados anualmente después del 18 de Julio de 1936.

Los que hubieran comenzado el negocio con posterioridad a dicha fecha, se les estimará como beneficio extraordinario el resto del 7 por 100

de su capital asignado en el negocio hasta la totalidad de los mismos, entendiéndose este 7 por 100 como mínimo exento a los efectos de esta tributación.

Contribuyentes sujetos

Quedan sujetos a esta contribución todo el que realice o haya realizado negocios industriales o mercantiles; es decir, toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido u obtenga beneficios extraordinarios durante el período de guerra (Sociedades, industriales y particulares en general).

Período de tributación

Se entiende devengada esta contribución a partir del 18 de Julio de 1936.

Documentos a presentar

Sociedades, industriales y particulares que ajusten su contabilidad a lo establecido en el Código de Comercio: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, declaración jurada de beneficios, cuenta de gastos generales y declaración jurada de cantidades que de beneficios anteriores han sido contabilizados, con separación para cada uno de los años 1933, 1934 y 1935.

Los mismos documentos para los años 1936, 1937 y 1938, con declaración jurada también por separado de beneficios extraordinarios de cada ejercicio.

Los que hubieren dado comienzo a sus negocios con posterioridad al 18 de Julio de 1936, deberán presentar los correspondientes a los tres últimos años expresados anteriormente.

Los contribuyentes que no lleven la contabilidad reglamentaria, deberán presentar una declaración jurada con datos de ingresos y gastos en los años 1933, 1934 y 1935, y otra también por cada uno de los años 1936, 1937 y 1938, con la advertencia anterior para los que hubieran dado comienzo después del 18 de Julio de 1936.

Los que no realicen habitualmente negocios industriales o mercantiles, deberán presentar declaraciones juradas del total de operaciones en 1936, desde el 18 de Julio, 1937 y 1938, y en lo sucesivo hacerlo de las operaciones que realicen, dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

Plazos de presentación de los anteriores documentos

Las empresas y particulares que su contabilidad esté ajustada a los preceptos del Código de Comercio, dentro del término de tres meses a contar del día 15 del actual.

Y para los que no lleven aquella contabilidad, durante el mes de Enero de cada año.

Penalidades

La inexactitud maliciosa en las declaraciones, se castigará con multas del duplo al quíntuplo de la cantidad que resulta aumentada la cuota y en caso de no presentar la declaración o demás documentos expresados, hasta el duplo de las cuotas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad.

Y por último, para la comprobación de los documentos presentados, faculta la ley a la Administración para llevar a efectos investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en oficinas públicas como en particulaes, examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos puedan conducir a la más justa determinación de los beneficios extraordinarios.

Confío en los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, a los que van dirigidas especialmente estas instrucciones, den la mayor publicidad a esta circular, invitando a los que crean contribuyentes al cumplimiento de esta ley, dando cuenta a esta oficina de los que se nieguen a cumplirla, cooperando con esta Administración a que esta nueva modalidad contributiva, dé los resultados que todos esperamos, tan necesarios para el engrandecimiento de la nueva España.

Soria 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas. 192

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Continuamente llegan a esta Junta relación de ofertas de ganados de recría o reproducción, que no se ajustan a las condiciones señaladas en el modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 2 de Agosto último.

Por la presente circular se advierte a todos los ganaderos, que los ofrecimientos de ventas de ganados que no se hagan en la forma que se señalaba en la mencionada circular, serán considerados a sus efectos como nulos.

Las Juntas locales de Fomento pecuario procurarán darle la máxima publicidad para general conocimiento.

Soria 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Sanciones por molturar trigos con piensos

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquinero de Turmiel, D. Balbino Llorente Llorente, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Balbino Llorente Llorente, al pago de la multa de 250 pesetas y al decomiso de 20 kilogramos de guijas, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el artículo 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de treinta días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquinero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculcado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquinero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciere no ser cierto.

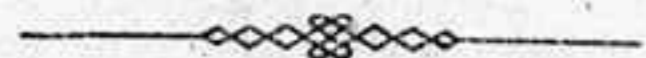
Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquinero de Riofrío del Llano, D. Francisco Larriba Ramón, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Francisco Larriba Ramón, al pago de la multa de 2.500 pesetas y al decomiso de 65 kilogramos de trigo, que hará efectiva la primera en Ha-



cienda pública, conforme determina el art. 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de treinta días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculpado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciera no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.--III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquilero de Orea, D. Laureano Martínez Sorando, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Laureano Martínez Sorando, al pago de la multa de 50 pesetas y al decomiso de 318 kilogramos de trigo, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el artículo 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de treinta días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculpado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si

comprobado oportunamente apareciere no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.--III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquilero de Megina, D. Juan Rico, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Juan Rico, al pago de la multa de 100 pesetas y al decomiso de 65 kilogramos de trigo, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el art. 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de quince días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculpado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciere no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.--III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente se cita al denunciado Bernardino Sanz del Santo, domiciliado últimamente en

Portillo de Soria, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 31 del mes actual a las once de la mañana, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Soria al acto de la vista que la ley previene en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de faltas en el Juzgado municipal de Torrubia, por denuncia de Marcos Gil Gaya, sobre hurto; bajo apéribimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Soria 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
—El Secretario interino, Luis Main. 206

AGREDA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y de este Juzgado por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que el día 9 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Ovega, la primera subasta de los bienes que luego se diran, embargados a Andrés Gimenez Galan, vecino de dicha villa, en el ramo separado de embargo referente al expediente administrativo de responsabilidad civil seguido contra el mismo por daños y perjuicios al Estado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Agreda a 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 182

Bienes que se subastan

1.º Una vaca negra, de unos 10 años de edad, capa castaña de raza negra, justipreciada en 700 pesetas.

2.º La mitad de una casa con su corral en la plaza de la Fuente Nueva, señalada con el número 2, que consta de un piso y planta baja las tres cuartas partes de su superficie y el resto encima un pequeño granero, proindiviso con su hermana Amparo Gimenez Galan, y linda toda ella por derecha, calle; izquierda, Consuelo y Amalia Ortiz; espalda, Matias Artiga, y frente, la calle de su nombre; valorada en 2.000 pesetas.

34.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

Juzgados municipales

FUENTECAMBRON

D. Aniceto Rincón Sotillos, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, seguidos en este

Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Fuentecambrón a 25 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El señor D. Aniceto Rincón Sotillos, Juez municipal de este distrito, ha visto por sí los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes y como demandante, Martín García Crespo, mayor de edad, casado, labrador, vecino del agregado Cenegro, y como demandadas, Gregoria García Antona, Beatriz, Dominica, Claudia, Eustaquia y María García García, como esposa la primera e hijas las restantes de Pedro García Crespo, fallecido, sobre reclamación y pago de 930 pesetas; vistos por este Juzgado los artículos de la ley referentes al caso de autos,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las demandadas Gregoria García Antona, Beatriz, Dominica y Claudia García García, a que paguen al demandante Martín García Crespo, la cantidad proporcional que les corresponde de la deuda que reclama en consideración a como hayan distribuido la herencia del finado, quedando sin juzgar lo que corresponde a las demandadas Eustaquia y María García, puesto que estando en zona no liberada no puede juzgárselas sin ser oídas; concediendo al demandante el derecho de poder reclamar la parte que a ellas pudiera corresponderles en este asunto cuando se libere la zona donde se encuentran, así como a las costas y gastos causados en esta demanda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, acordando su notificación a las partes hoy día de su fecha.—Aniceto Rincón Sotillos.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación a las demandadas Gregoria García Antona, Eustaquia y María García, expido el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, el que firmo y sello en Fuentecambrón a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal.—Aniceto Rincón Sotillos.—Ante mí.

El Secretario, Santiago Ransanz Antona. 84
35.—Derechos de inserción 12'25 pesetas.

ayuntamientos

SOTILLO DEL RINCON

153

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 5.679 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, para que durante los mismos puedan solicitar los labradores del término, la cantidad que con arreglo al reglamento de Pósitos pueda concedérseles, lo que podrán hacer directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos).

Sotillo del Rincón 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio García.

SORIA.—Imprenta provincial.